



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Título

“La interpretación y sus efectos en la aplicación de tipo penal del fraude procesal en materia de familia”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Alanis Antonella Villegas Paredes

Tutor:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba – Ecuador

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES**, con cédula de ciudadanía **0605811215**, autor (as) del trabajo de investigación titulado: **LA INTERPRETACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL FRAUDE PROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 31 de mayo de 2024.



Alanis Antonella Villegas Paredes

CI: 0605811215

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Dr. BECQUER CARVAJAL FLOR** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “**LA INTERPRETACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL FRAUDE PROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA**” bajo la autoría de Alanis Antonella Villegas Paredes; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los treinta y un días del mes de mayo de 2024.



Dr. Bécquer Carvajal Flor

C.I: 1500432214

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA INTERPRETACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL FRAUDE PROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA**”, presentado por Alanis Antonella Villegas Paredes, con cédula de ciudadanía 060581121-5, bajo la tutoría de Dr. Bécquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 31 de mayo de 2024

Dr. Walter Parra

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Mgs. Gabriela Medina

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Romero

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



NOTA FINAL ____ (sobre 10 puntos)



CERTIFICACIÓN

Que **VILLEGAS PAREDES ALANIS ANTONELLA** con CC: **0605811215**, estudiante de la Carrera de DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "LA INTERPRETACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL FRAUDE PROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA", cumple con el 3% de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio TURNITIN, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 31 de mayo de 2024

Dr. Becquer Carvajal Flor

Tutor

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres, ustedes han sido pilares fundamentales en mi vida, su amor, apoyo incondicional y constante confianza en mí han sido la base de todos mis logros. Su guía y ejemplo han sido mi luz en los momentos difíciles y mi inspiración para seguir adelante. Sin su amor y dedicación, no estaría donde estoy hoy. Este trabajo está dedicado a ustedes, con todo mi cariño y gratitud.

Alanis Antonella Villegas Paredes

AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar un sincero agradecimiento en primer lugar a mis hermanas de corazón Brianna y Emilia, quienes me han acompañado a lo largo de esta travesía académica. Quienes no han dudado de mis capacidades, su apoyo constante, comprensión y compañía ha sido indispensable para estar aquí.

A mis amigas principalmente María Paz, cuyo constante apoyo y aliento han sido mi fuerza para seguir adelante y no rendirme en los momentos más difíciles. Su presencia ha sido un regalo invaluable que agradezco de todo corazón.

Al profesor Edison Bonifaz, quiero expresar mi profunda gratitud por su dedicación, paciencia y vasto conocimiento, los cuales han sido fundamentales en el desarrollo y conclusión de esta tesis. Su orientación y consejos han sido de inmenso valor para mí.

A los profesores que, con su pasión por la enseñanza y su interés genuino en el desarrollo de sus estudiantes, especialmente a mi tutor de tesis, el Dr. Bécquer Carvajal quien ha dejado una huella imborrable en mi formación académica. Su guía ha sido fundamental en mi crecimiento académico y personal.

A las personas que me han brindado su apoyo incondicional con acciones y palabras, Carlitos y Marquito, quiero expresar mi más sincero agradecimiento. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

Finalmente, a quienes ya no están, pero su amor perdura. A quienes extrañamos y amamos profundamente, deseando que estuvieran aquí. Su recuerdo es inspiración y fortaleza. Gracias por haber sido parte de mi camino.

A todos ustedes,

¡Gracias!

Alanis Villegas

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN.....	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Planteamiento del problema	15
1.1.1. Formulación del Problema.....	16
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2. Aspectos teóricos	19
2.2.1. UNIDAD 1: Fundamentos de los tipos de interpretación	19
2.2.2. UNIDAD 2: El fraude procesal.....	28
2.2.3. UNIDAD 3: Procedimientos de familia en el Ecuador	32
2.2.4. UNIDAD 4: La aplicación del fraude procesal en materia de familia	35

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	38
3.1. Unidad de análisis	38
3.2. Métodos	38
3.3 Enfoque de investigación	38
3.4. Tipo de investigación	38
3.5. Diseño de investigación.....	39
3.6. Población y muestra	39
3.6.1. Población	39
3.6.2. Muestra	39
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	39
3.7.1. Técnicas	39
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1. Resultados.....	40
4.1.1. Perfil de cada entrevistado y resumen de la entrevista.....	40
4.1.2. Análisis por categorías	42
4.1.3. Gráfico dirigido por la fuerza	46
4.2. Discusión	47
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
5.1. Conclusiones.....	51
5.2. Recomendaciones.....	52
6. BIBLIOGRAFÍA	53
7. ANEXOS.....	54
7.1. Validación del instrumento.....	54
7.2. Cuestionario	55
7.3. Aplicación del instrumento.....	56

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	19
Tabla 2.....	21
Tabla 3.....	28
Tabla 4.....	30
Tabla 5.....	36

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	25
Gráfico 2.....	46

RESUMEN

Este estudio giró en torno al análisis profundo de la interpretación de las normas penales en Ecuador, centrándose específicamente en el delito de fraude procesal y su aplicación en materia de familia. En la presente investigación se pretende analizar si la interpretación causa efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal cuando se cometa en procedimientos de familia. Los objetivos planteados son conocer a fondo los métodos de interpretación en materia penal; estudiar doctrinariamente la tipicidad objetiva, referida a la adecuación de la conducta al tipo penal, y la tipicidad subjetiva, relacionada con la intención del autor; identificar las diferentes clases de procesos en materia de familia, y diferenciarlos de los procesos civiles; y determinar la incidencia de la interpretación penal en la aplicación del tipo penal de fraude procesal en los procesos de familia. La metodología empleada incluye una exhaustiva revisión doctrinal y normativa, analizando las posturas de diversos autores y las disposiciones legales pertinentes, como el Código Orgánico Integral Penal -en adelante [COIP]- y el Código de la Niñez y Adolescencia -en adelante [CONA]-. Asimismo, se realiza un profundo análisis jurisprudencial de un caso concreto sobre un presunto fraude procesal en un litigio de pensión alimenticia. El resultado principal del análisis destaca que, de acuerdo con el COIP, la interpretación en materia penal debe ser estricta y literal, respetando el sentido expreso de la norma. En consecuencia, el delito de fraude procesal, al estar tipificado para procedimientos civiles, administrativos y penales, no sería aplicable cuando este delito se cometa en otras materias como por ejemplo en materia de familia. En tal virtud, es importante conocer si la interpretación estricta y literal de las normas penales, como lo exige la legislación ecuatoriana, limita la aplicación del tipo penal de fraude procesal a los procedimientos civiles, administrativos y penales expresamente señalados, excluyendo su extensión a los procesos de familia y otros, los cuales se rigen por normas especiales, como se conoce, esta interpretación restrictiva busca garantizar la seguridad jurídica y evitar analogías perjudiciales en materia penal, salvaguardando los derechos fundamentales de los involucrados.

Palabras clave: Interpretación, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Penal.

ABSTRACT

The thesis analyzed the interpretation of criminal laws in Ecuador, focusing specifically on the crime of procedural fraud and its application in family matters. The various applicable types of interpretation were carefully examined, as well as the objective and subjective typicality of procedural fraud, family proceedings, and a relevant jurisprudential case on this crime in a child support proceeding. The objectives set are to thoroughly understand the methods of interpretation in criminal matters; to doctrinally study objective typicality, referring to the adequacy of the conduct to the criminal type, and subjective typicality, related to the author's intent; to identify the different types of processes in family matters and differentiate them from civil processes; and to determine the impact of criminal interpretation on the application of the criminal type of procedural fraud in family processes. The methodology employed includes an exhaustive doctrinal and normative review, analyzing the positions of various authors and pertinent legal provisions, such as the Organic Comprehensive Criminal Code -hereinafter [COIP]- and the Code of Childhood and Adolescence -hereinafter [CONA]-. Additionally, an in-depth jurisprudential analysis of a specific case involving alleged procedural fraud in a child support litigation is conducted. The main result of the analysis highlights that, according to the COIP, interpretation in criminal matters must be strict and literal, respecting the explicit meaning of the norm. Consequently, the crime of procedural fraud, being typified for civil, administrative, and criminal procedures, would not be applicable when this crime is committed in other areas such as family matters. Therefore, it is important to know whether the strict and literal interpretation of criminal norms, as required by Ecuadorian legislation, limits the application of the criminal type of procedural fraud to the expressly mentioned civil, administrative, and criminal procedures, excluding its extension to family and other processes, which are governed by special norms. This restrictive interpretation aims to guarantee legal certainty and avoid harmful analogies in criminal matters, safeguarding the fundamental rights of those involved.

Keywords: Interpretation, Criminal law, Civil Law, Administrative Law.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El COIP es el marco legal que rige el sistema penal en Ecuador desde agosto del 2014, remplazando la norma subjetiva y adjetiva. El estudio se centra en cómo esta norma aborda el delito de fraude procesal y cómo se refiere a una forma específica de interpretar las leyes en el contexto legal; en este caso, la "interpretación no extensiva", la que se enfoca en limitar la aplicación del tipo penal de fraude procesal en casos que se desprende de familia, niñez y adolescencia, que puede llevar a que algunos casos sean impunes y otros obtener sentencia condenatoria por una mala interpretación y el desgaste de la administración de justicia.

Pueden existir casos en que las partes procesales creen o presenten argucias, engaños, induzcan a mala interpretación de los jueces en las causas de familia provocando que se cometa un delito de fraude procesal, el mismo dice que se da únicamente "La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él(...)" (COIP, 2014), es decir, se especifican las materias en las que se comete el tipo penal por lo que posiblemente existan derechos vulnerados de las partes procesales y que no se cumpla con una correcta administración de justicia.

En el contexto jurídico ecuatoriano, los procedimientos legales relacionados con la familia, niñez y adolescencia poseen características distintivas que los diferencian de otros procesos civiles. La naturaleza específica de estos casos requiere un enfoque y un marco legal particular que asegure la protección adecuada de los derechos de los involucrados, especialmente de los más vulnerables. El Código Orgánico de la Función Judicial -en adelante [COFJ]- subraya esta diferenciación a través de la estructuración de salas especializadas dentro de la Corte Nacional de Justicia. Estas especializaciones reflejan la necesidad de un tratamiento diferenciado y especializado para las materias de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores.

El siguiente artículo manifiesta cómo estos procedimientos se diferencian de la materia civil general "Art. 183.- Integración. - La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes salas especializadas(...) 6. De la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores. (...)" (COFJ, 2009) debiéndose tomar en cuenta que los trámites de familia, tienen norma propia, la cual no se encuentra contemplado dentro de un procedimiento civil.

Para el análisis y estudio de la investigación se aplicarán los métodos: inductivo, histórico lógico, dogmático y descriptivo; al ser una investigación jurídica la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

Esta investigación se sitúa en la provincia de Chimborazo, con un enfoque específico en el cantón Riobamba. El propósito de este estudio es indagar acerca de posibles

limitaciones en la aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia, niñez y adolescencia, a su vez se investigará si este delito se ajusta a los elementos del tipo penal.

Ante esto, el interés que se destaca en este estudio es de tendencia académica, radica en comprender y abordar los desafíos legales y sociales asociados con estos casos específicos, mejorar la justicia, proteger los derechos individuales y contribuir con la sociedad para que existan mejoras.

La indagación seguirá el formato establecido en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo. Este formato incluye los siguientes elementos: portada, introducción, exposición del problema, definición de objetivos (tanto generales como específicos), estado del arte, marco teórico, metodología, presupuesto y cronograma para la investigación, referencias bibliográficas, anexos y la aprobación del tutor.

1.1. Planteamiento del problema

El fraude procesal constituye un delito claramente definido que se configura cuando se oculte los instrumentos o pruebas o se cambie el estado de las cosas, para así inducir al engaño al juez en procedimientos civiles, penales o administrativos. Sin embargo, en áreas específicas como en el derecho de familia, niñez y adolescencia, no se encuentran contempladas en el artículo 272 del (COIP), generando así un vacío legal. Esta laguna normativa surge debido a la interpretación aplicada en el ámbito penal, la cual se rige por el principio establecido en el artículo 13 del COIP, que exige una interpretación estricta, respetando el sentido literal de la norma.

La interpretación extensiva consiste “la comprensión más amplia posible del texto legal” (Cevallos Lopez, Pupo Kairuz, Calderon Ramirez, & Ponce Ruiz, 2020). Ante esto se puede decir que se diferencia de la interpretación restrictiva ya que, la interpretación restrictiva es “construye el alcance normativo de una disposición para aplicarla a casos específicos y limitados” (Paredes, 2012).

En la situación actual, la posibilidad de impunidad se vislumbra como una preocupación significativa, dado que el delito en cuestión no se encuentra contemplado en las materias especiales. Esta ausencia de cobertura específica crea un vacío legal que podría facilitar la evasión de responsabilidades y eludir consecuencias legales. La falta de inclusión del delito en las materias especiales plantea un desafío importante para la efectiva persecución y sanción de quienes incurran en fraude procesal.

La situación planteada en este caso conlleva un perjuicio significativo, ya que la persistencia de este problema en el futuro podría afectar no solo al Estado ecuatoriano, sino también a la administración de justicia. En este contexto, es esencial reconocer que la afectación no se limita únicamente a entidades gubernamentales; más bien, se extiende al corazón mismo de la justicia ya que se obstaculiza la búsqueda de la verdad procesal y fomentar la impunidad. Derechos fundamentales, tales como el derecho a la tutela efectiva y la seguridad jurídica respaldados por el artículo 82 de la carta suprema, se verían vulnerados a raíz de esta problemática.

El foco de la investigación se centra en la manifestación de una figura atípica: el fraude procesal en materia de familia.; esta singularidad surge de la precisa delimitación establecida en el artículo 272, el cual detalla los tipos de procedimientos en los cuales este delito puede perpetrarse. La pesquisa abordará, asimismo, la cuestión de si la interpretación rigurosa adoptada por el juzgador, guiada por el principio del sentido literal de la norma como señala el COIP es la causante de los efectos perjudiciales que se desencadenan.

1.1.1. Formulación del Problema

¿La interpretación causa efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal cuando se cometa en procedimientos de familia?

1.2. Justificación

La generación de una necesidad puede ser el resultado de una variedad de factores, y varían dependiendo la situación y el contexto de las circunstancias. La relevancia de este proyecto radica en su capacidad para abordar y resolver un vacío legal específico que actualmente afecta la regulación de ciertos aspectos cruciales. Al cerrar esta brecha normativa, se anticipa que el proyecto contribuirá significativamente a fortalecer el marco legal existente y a proporcionar una guía más clara para las situaciones contempladas.

Al abordar este vacío legal, el proyecto se convierte en un componente vital para garantizar una aplicación más efectiva de la ley en áreas previamente desatendidas. La falta de regulación precisa en estos aspectos específicos ha creado incertidumbre y ha dejado espacio para interpretaciones divergentes. La iniciativa busca, por lo tanto, ofrecer claridad jurídica, promoviendo la coherencia y la uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas.

Este trabajo representa un esfuerzo integral para proporcionar la información esencial que permita la formulación de una propuesta de reforma al COIP. La necesidad de abordar y proponer cambios en la legislación vigente surge de un análisis meticuloso de las actuales disposiciones legales y de la identificación de áreas en las que la normativa actual puede resultar insuficiente o desactualizada.

La cuestión primordial que se busca abordar con este trabajo se centra en la resolución de un vacío legal que se ha identificado tras un detenido análisis de diversos casos. La existencia de esta laguna normativa plantea desafíos significativos en la aplicación y comprensión de la ley, destacando una posible intervención legislativa que subsane estas deficiencias; el estudio de casos específicos ha permitido identificar situaciones concretas en las cuales la normativa actual demuestra carencias o ambigüedades.

La presente investigación se distingue por su carácter pionero y esencial en la generación de conocimiento en un área hasta ahora poco explorada, marcando un hito importante en la contribución al desarrollo de un marco legal más completo y ajustado a las complejidades contemporáneas. La falta de un análisis profundo ha dejado un espacio considerable para la persistencia de efectos negativos y la posibilidad de que se vulneren derechos fundamentales.

La investigación busca ir más allá de la mera identificación del problema al proponer soluciones concretas y orientadas a la acción. Abordar la falta de análisis previo no solo significa reconocer la importancia de la problemática, sino también asumir la responsabilidad de contribuir a su resolución. La pertinencia de este trabajo se refleja no solo en su capacidad para revelar los aspectos menos estudiados de la cuestión, sino también en su aspiración a generar un impacto positivo y duradero mediante la aplicación de las conclusiones obtenidas.

Los beneficiarios primordiales de la investigación y posible reforma legal propuesta son tanto el Estado como la sociedad en su conjunto. El Estado se erige como la víctima directa del delito de fraude procesal, siendo esencial su participación activa en la resolución y prevención del fraude procesal en materia legal. La sociedad también figura como un beneficiario crucial, ya que la correcta administración de justicia repercute directamente en la paz social y en la confianza de los ciudadanos en el sistema legal.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar jurídica y doctrinariamente los tipos de interpretación en material penal para conocer sus efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Examinar y explicar detalladamente los distintos métodos de interpretación aplicables en el ámbito penal, resaltando sus características, alcances y limitaciones.

1.3.2.2. Estudiar doctrinariamente a profundidad los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal del fraude procesal, considerando las diversas posturas y criterios existentes.

1.3.2.3. Identificar y describir los diversos procesos judiciales que se rigen bajo la materia de derecho de familia, explicando sus particularidades y el contexto en el que se desarrollan.

1.3.2.4. Determinar y analizar exhaustivamente cómo los diferentes métodos de interpretación influyen e impactan en la aplicación del delito de fraude procesal en los procesos familiares, considerando casos prácticos y jurisprudencia relevante.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

En relación al tema "La Interpretación y sus Implicaciones en la Aplicación del Tipo Penal del Fraude Procesal en Asuntos Familiares", hasta el momento no se han llevado a cabo investigaciones idénticas. No obstante, se han desarrollado algunos trabajos similares al que se busca emprender, y sus conclusiones más relevantes se presentan a continuación:

Pedro Gabriel Carrillo Miniguano, en el año 2019, para obtener el Título de Abogado, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado "Análisis Crítico de la Tipología del Fraude Procesal en relación a la Tutela Judicial Efectiva como Bien Jurídico Protegido en el Ecuador", mismo que concluye que:

La primera modalidad de la defraudación procedimental es obscura, ya que, al vincular su cuarta circunstancia complementaria (en el decurso de un procedimiento administrativo) con el núcleo del tipo (inducir a engaño al juzgador), no se la podría aplicar, pues, en los procedimientos de orden administrativo no existen jueces o autoridad jurisdiccional a la que se pueda inducir en error (Carrillo, 2019).

Pablo Encalada Hidalgo, en el año 2014, en su obra denominada "Teoría Constitucional del Delito y el Código Orgánico Integral Penal" principalmente concluye que:

Es un acierto el hecho de haber incorporado en el COIP una descripción expresa y metodológica de los presupuestos de la punibilidad o elementos del delito, como el acto, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; sin embargo, se evidencia un desconocimiento técnico y una redacción inadecuada, que conllevan riesgos en la aplicación de las leyes penales. (Encalada, 2014).

Yolanda Denisse Cevallos, Albo Rosa Pupo, Manuel Antonio Calderón y Dionisio Vitalio Ponce, en el 2020, en su artículo denominado "La Interpretación Extensiva y la Analogía en los Delitos de Estafa con Documentos Bancarios" publicada en la Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento ReciMundo, concluye que:

Si la interpretación extiende el sentido de la norma más allá de las acepciones posibles del término legal (su sentido literal), está permitiendo su aplicación a supuestos no contenidos en el precepto y, por tanto, incurriendo en analogía prohibida. (Cevallos, Pupo, Caldeón, & Ponce, 2020).

Pedro Gabriel Carrillo Miniguano, en su disertación previa a la obtención del título de abogado en el 2019, concluye que: "La tipicidad objetiva consiste en: (...) circunstancias complementarias: 1) en el decurso de un procedimiento civil; 2) En el decurso de un procedimiento administrativo; 3) antes de un procedimiento penal; 4) Durante un procedimiento penal; 5) Inducción que se manifiesta por medio del ocultamiento de los instrumentos o pruebas; y, 6) Cambiando el estado de las cosas, lugares o personas. (Carrillo Miniguano, 2019).

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. UNIDAD 1: Fundamentos de los tipos de interpretación

2.2.1.1. Definición y alcance de los diferentes tipos de interpretación

En la ciencia del Derecho, la interpretación desempeña un papel crucial, y su comprensión no puede restringirse a una única definición. Es necesario distinguir la interpretación como actividad y como resultado. Según la doctrina, la interpretación se divide en dos vertientes. Por un lado, se plantea que es una actividad que debe llevarse a cabo de manera constante, mientras que, por otro lado, se sostiene que la interpretación no debe realizarse si no existen dudas; esta dualidad en la interpretación subraya su complejidad y la necesidad de abordarla desde diversas perspectivas. Por otro lado, la interpretación no solo implica comprender algo, sino también expresar ese entendimiento de manera discursiva, estableciendo relaciones entre el significado original y el propuesto.

Una vez aclarado esto, es fundamental tener en cuenta que la Corte Constitucional es el máximo órgano que tiene la facultad de controlar e interpretar la Constitución, misma que indica “Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con esto se entiende que la Asamblea Nacional en sus atribuciones se encuentra la de interpretar la ley.

La interpretación es una actividad fundamental en un mundo cada vez más globalizado. Para organizar esta compleja tarea, es necesaria la clasificación que abarca diferentes tipos de interpretación.

Tabla 1

Tipos de Interpretación

Interpretación Simultánea	Se realiza en tiempo real, traduciendo el discurso mientras el orador habla, y es común en conferencias y eventos multilingües.
Interpretación Consecutiva	Implica que el intérprete traduzca después de que el orador haya hablado, lo que puede alargar el proceso.
Interpretación De Enlace	Se utiliza en reuniones más pequeñas y cara a cara, actuando como un puente entre dos personas que hablan diferentes idiomas.
Interpretación Médica	En el ámbito de salud se utiliza para facilitar la comunicación entre profesionales sanitarios y paciente.

Interpretación Jurídica	Se emplea en entornos legales, como tribunales o entrevistas legales, su objetivo principal es garantizar que las partes involucradas en un proceso legal puedan comunicarse efectivamente, incluso si hablan diferentes idiomas. Esta interpretación es crucial para garantizar el debido proceso legal y los derechos de las partes en un procedimiento judicial. Un error de interpretación en un entorno legal podría tener consecuencias graves, como malentendidos en la comunicación de pruebas o testimonios, que podrían afectar el resultado de un caso. Por lo tanto, la interpretación jurídica exige un alto grado de habilidad, precisión y ética profesional por parte del intérprete.
-------------------------	---

La interpretación jurídica es el proceso mediante el cual se busca comprender y aplicar el significado de las normas legales y los textos jurídicos. En el ámbito del Derecho, las leyes y disposiciones pueden redactarse de manera que su comprensión no sea siempre evidente o clara. Por lo tanto, la interpretación jurídica implica analizar, entender y dar sentido a estas normativas para aplicarlas de manera justa y coherente en situaciones específicas; la interpretación juega un papel crucial, ya que refleja la comprensión que un profesional del derecho tiene respecto al significado de la ley.

Por ejemplo, un juez durante una audiencia, las partes presentan sus argumentos ante el juez, quien, a su vez, se fundamenta en sus propias interpretaciones de la ley para llegar a una resolución. En este contexto, la interpretación jurídica se convierte en un componente esencial para la toma de decisiones judiciales, ya que el juez debe comprender y aplicar la ley de manera coherente para resolver las cuestiones planteadas por las partes en litigio.

Una vez explicada y clasificada la interpretación en sus diferentes tipos y métodos, resulta imperativo distinguir entre los tipos de interpretación y los métodos de interpretación jurídica. En este sentido, es esencial detallar los métodos específicos empleados en la interpretación jurídica, los cuales desempeñan un papel fundamental para asegurar una aplicación correcta y coherente de las normas legales en el ámbito judicial y en otros contextos legales.

Tabla 2

Tipos de interpretación jurídica

Interpretación Sistemática	Se trata de aquella que busca proporcionar a una declaración con interpretación incierta un significado sugerido, o que no esté prohibido por el sistema jurídico al que pertenece.
Interpretación Histórica	Analiza en conjunto los contextos que podrían afectar la comprensión actual de las normas.
Interpretación Teleológica	Indica que las normas jurídicas serán comprendidas en función de los objetivos que busca el texto normativo.
Interpretación Evolutiva	Interpreta la norma considerando las situaciones cambiantes que regulan para que no sean ineficientes.
Interpretación Literal	Se enfoca en comprender el sentido de una norma o cláusula a través de su texto. Este enfoque implica atribuir significados a los términos empleados por el legislador o los contratantes, utilizando reglas gramaticales y considerando el uso del lenguaje. La interpretación comienza con el sentido literal, pero la ambigüedad o controversia puede requerir la aplicación de interpretación restrictiva o extensiva. La interpretación literal emplea argumentos lingüísticos como semánticos y sintácticos, así como el argumento a contrario, basado en la exclusividad de la regulación para casos específicos expresamente contemplados por el legislador.
Interpretación Extensiva	Aplica la norma a supuestos incluidos virtualmente, mientras que la interpretación integradora busca llenar lagunas basándose en una voluntad presunta de las partes. La interpretación extensiva es el enfoque

	<p>interpretativo que busca abarcar la mayor cantidad de escenarios posibles dentro de una norma, ampliando su alcance más allá de la redacción literal, pero siempre dentro de los límites que la propia norma establece. En caso de que la redacción literal no sea suficientemente explícita, se recurre a la analogía para extender la aplicación de la norma a situaciones similares no contempladas expresamente.</p>
--	---

2.2.1.2. Evolución histórica de la Interpretación

En lo que respecta a la interpretación, se destaca la importancia de la evolución que ha experimentado el significado de la ley desde su entrada en vigor hasta la actualidad. Esta transformación se evidencia en la jurisprudencia y en la doctrina legal. La comprensión del enfoque histórico de la interpretación jurídica ha sufrido cambios desde su formulación original hasta el momento presente. Puede afirmarse que la concepción del criterio interpretativo histórico, al ser concebido inicialmente, difería significativamente de su comprensión actual, y, de hecho, en la actualidad existe una diversidad de concepciones al respecto. Este cambio en la interpretación refleja una adaptación de las normas legales a los contextos sociales, políticos y culturales cambiantes, así como a las necesidades contemporáneas de justicia y equidad.

El Art. 4 del antiguo Código Penal establecía una prohibición de la interpretación extensiva en materia penal: “Art. 4.- Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la Ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo.” (Código Penal, 1971). Se indica claramente que el juez debía atenerse estrictamente a la letra de la ley y que, en caso de duda, se interpretaría en el sentido más favorable al reo. Este enfoque refleja una preocupación por limitar la interpretación de las leyes penales para proteger los derechos de los acusados y evitar interpretaciones amplias que pudieran llevar a una aplicación excesiva de la ley penal. Este principio, conocido como "in dubio pro reo", asegura que cualquier ambigüedad en la ley se resuelva en beneficio del acusado, promoviendo así un mayor grado de seguridad jurídica y protegiendo los derechos individuales contra el poder del Estado.

En contraste, el Art. 13 del COIP establece reglas específicas para la interpretación de la ley penal en Ecuador. En primer lugar, se establece que la interpretación en materia penal debe realizarse de acuerdo con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto refleja un enfoque más amplio que busca asegurar que la interpretación de la ley penal esté en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo así una interpretación que respete los principios fundamentales de dignidad humana, justicia y equidad consagrados en tratados internacionales.

Además, el Art. 13 establece que los tipos penales y las penas deben interpretarse de forma estricta, es decir, respetando el sentido literal de la norma. Esta disposición busca evitar interpretaciones amplias o creativas de la ley penal que puedan llevar a una aplicación excesiva de la misma. Se prohíbe expresamente la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar, o para establecer excepciones o restricciones de derechos. Esta disposición busca limitar aún más la interpretación de la ley penal, asegurando que las normas penales sean claras y previsibles para los ciudadanos. Esto no solo protege a los individuos de posibles abusos, sino que también fortalece la seguridad jurídica al proporcionar un marco legal claro y predecible que permite a los ciudadanos conocer con certeza las consecuencias de sus acciones.

2.2.1.3. La interpretación en el COIP

La interpretación en el derecho penal cumple una función garantista fundamental, ya que busca limitar y condicionar el ejercicio del poder punitivo del Estado, protegiendo los derechos individuales de las personas sometidas a proceso penal. Toda interpretación de las normas penales debe orientarse por el principio de legalidad, que obliga a ceñirse estrictamente a lo descrito de manera expresa y previa en la legislación, sin hacer interpretaciones extensivas o por analogía que perjudiquen al imputado.

Existen reglas hermenéuticas propias del derecho penal, como la interpretación restrictiva de la norma penal, la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna para el reo y la prohibición de la analogía que agrave su situación. En definitiva, la interpretación penal está condicionada por principios y directrices específicas que buscan garantizar los derechos fundamentales frente al poder sancionador del Estado.

Analizando exhaustivamente la interpretación en la normativa penal ecuatoriana en su artículo 13 expresamente indica:

Interpretación. - Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (COIP, 2014).

El primer numeral del artículo hace referencia a que la interpretación en materia penal debe realizarse en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos de forma integral. Es decir, se habla de una interpretación constitucional, esto implica que, ante problemas jurídicos sin solución clara en la ley, se debe optar por la respuesta que más se ajuste al texto constitucional. Se busca cumplir cabalmente con el

principio de aplicación más favorable a los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El numeral segundo alude sobre la interpretación estricta o literal, recapitulando, este tipo de interpretación consiste en interpretar una norma, ley o contrato según su significado más directo, sin tener en cuenta necesariamente la intención del legislador o las partes involucradas. En resumen, se enfoca en entender las palabras exactas del texto sin permitir ampliaciones o interpretaciones que excedan lo expresamente establecido, aplicando la norma de manera precisa y no extensiva.

El tercer literal busca garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de las personas, evitando interpretaciones extensivas que puedan llevar a una aplicación injusta o desproporcionada de la ley penal. La prohibición de la analogía en estos casos ayuda a mantener la certeza y previsibilidad en el sistema jurídico penal, limitando la discrecionalidad y asegurando que las personas conozcan claramente las conductas que están prohibidas y las consecuencias legales de sus acciones.

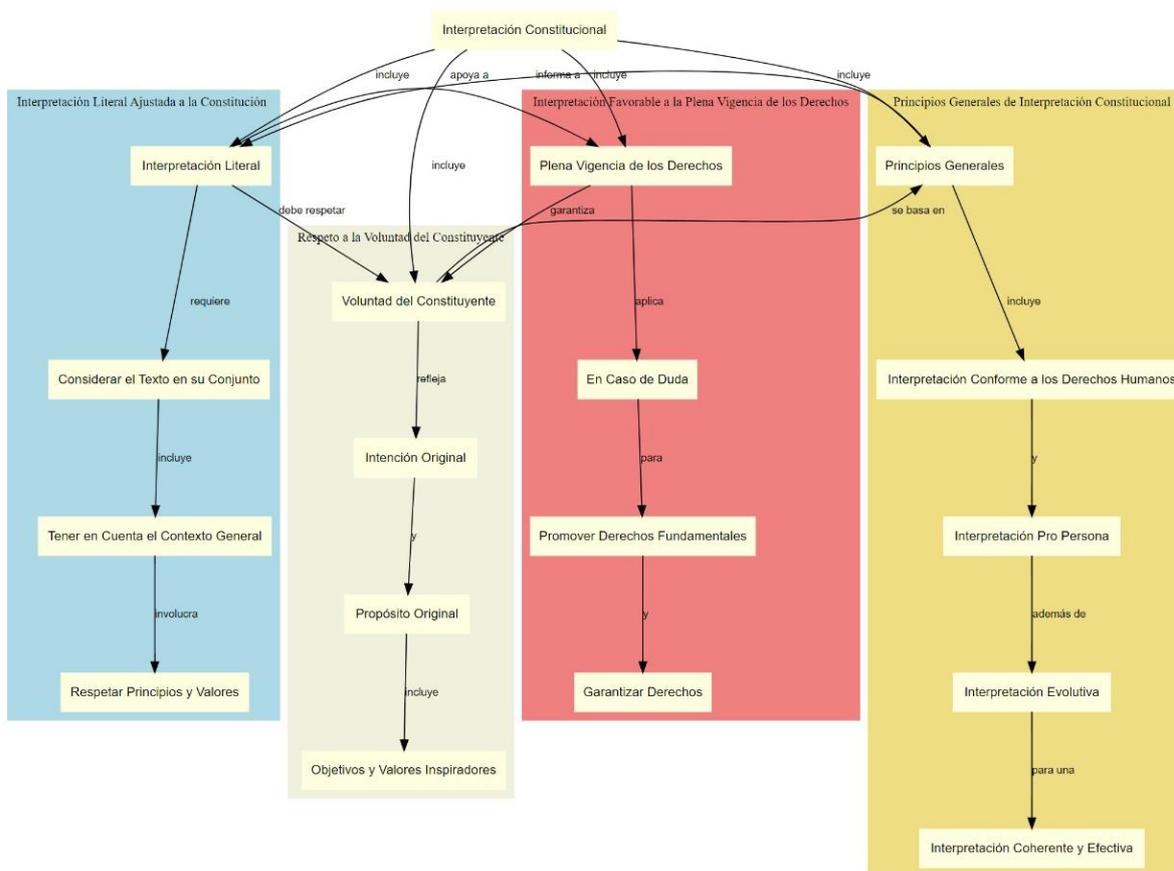
2.2.1.4. La interpretación en la normativa ecuatoriana

Constitución de la República del Ecuador

Con referencia a la Constitución de la República del Ecuador conforme Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Gráfico 1

Parámetros de análisis del art. 427 de la CRE.



Elaborado por: Alanis Villegas

Nota. Para un análisis de mejor entendimiento del artículo se divide en cuatro parámetros que son:

-Interpretación literal ajustada a la Constitución en su integralidad, se enfatiza la importancia de interpretar las normas constitucionales de acuerdo con su texto literal, pero no de forma aislada. Se debe considerar el texto en su conjunto, teniendo en cuenta el contexto general de la Constitución, su estructura y los principios y valores que la informan. Esto busca evitar interpretaciones que puedan distorsionar el significado de las normas constitucionales

-Interpretación favorable a la plena vigencia de los derechos, se establece que, en caso de duda, se debe interpretar las normas constitucionales de manera que favorezca la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución. Esto implica que, ante diferentes interpretaciones posibles, se debe elegir aquella que mejor garantice y promueva los derechos fundamentales de las personas.

-Respeto a la voluntad del constituyente, señala que la interpretación de las normas constitucionales debe respetar la voluntad del constituyente, es decir, la intención y el propósito original con los que se redactaron las normas constitucionales. Esto implica que la

interpretación debe estar en línea con los objetivos y valores que inspiraron la redacción de la Constitución.

-Principios generales de interpretación constitucional, refiere que la interpretación de las normas constitucionales debe realizarse de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. Estos principios pueden incluir la interpretación conforme a los derechos humanos, la interpretación pro persona, la interpretación evolutiva, entre otros. Esto garantiza una interpretación coherente y efectiva de la Constitución, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y los principios democráticos.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Los intérpretes jurídicos, como jueces y abogados, utilizan diversas técnicas y enfoques para interpretar la ley como lo indica:

“Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Aquí se establece los métodos y reglas de interpretación constitucional que deben aplicarse en caso de duda sobre el sentido de una norma constitucional. En su redacción, el artículo presenta una estructura clara y ordenada, comenzando con el principio fundamental de interpretación conforme a la Constitución en su integralidad y luego detallando los métodos y reglas a considerar.

El artículo enfatiza que las normas constitucionales deben interpretarse de manera que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, garantizando así la coherencia y armonía del ordenamiento constitucional. Además, establece que, en caso de duda, se debe interpretar en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Posteriormente, se detallan los métodos y reglas de interpretación que deben tenerse en cuenta para resolver las causas que se sometan a conocimiento judicial. Estos métodos incluyen las reglas de solución de antinomias, el principio de proporcionalidad, la ponderación, la interpretación evolutiva o dinámica, la interpretación sistemática, la interpretación teleológica, la interpretación literal y otros métodos de interpretación.

Código Orgánico de la Función Judicial

Este artículo establece principios específicos para la interpretación de la norma constitucional por parte de los jueces. Este artículo refuerza la idea de interpretación integral y favorable a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Art. 6.- Interpretación integral de la norma constitucional. - Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (COFJ, 2009).

En primer lugar, el artículo señala que las juezas y jueces deben aplicar la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. Esto significa que la interpretación de la norma constitucional debe realizarse considerando no solo el texto de la Constitución, sino también su espíritu y finalidad, así como el conjunto de principios y valores que la sustentan.

En caso de duda, el Art. 6 establece que la norma constitucional debe interpretarse en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma. Esto implica que, ante la presencia de ambigüedades o lagunas en la norma constitucional, se debe optar por la interpretación que mejor proteja y promueva los derechos fundamentales de las personas.

Además, el artículo hace referencia a los principios generales de la interpretación constitucional del COFJ. Estos principios suelen incluir la primacía de la Constitución, la interpretación conforme a los derechos humanos, la interpretación pro persona, entre otros, que buscan garantizar una interpretación coherente y efectiva de la norma constitucional.

Código Civil

Por otro lado, en el código civil se hace referencia en tres artículos sobre el tipo de interpretación a utilizar las cuales son:

Art.- 3 Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren (Código Civil, 2005).

Este artículo establece que solo al legislador le corresponde explicar o interpretar la ley de manera generalmente obligatoria. Esto significa que la interpretación de la ley debe realizarse principalmente a través de la labor legislativa, y no por otros órganos o individuos, a menos que la ley misma lo permita expresamente.

Artículo 18: Este artículo establece las reglas que deben seguir los jueces cuando se enfrentan a situaciones de oscuridad o falta de ley. Estas reglas incluyen:

Si el sentido de la ley es claro, se debe atender a su tenor literal y no se debe desatender su texto para consultar su espíritu. Se puede recurrir a la intención o espíritu claramente manifestados en la ley misma o en su historia fidedigna para interpretar una expresión oscura de la ley. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, a menos que el legislador las haya definido expresamente de otra manera.

Las palabras técnicas se tomarán en el sentido que les den los expertos en la materia, a menos que se haya tomado en sentido diverso. El contexto de la ley servirá para ilustrar el

sentido de cada una de sus partes, buscando la correspondencia y armonía entre ellas. En casos en los que no se puedan aplicar las reglas anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios de acuerdo con el espíritu general de la legislación y la equidad natural. En caso de falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos, y si no las hay, se recurrirá a los principios del derecho universal.

Artículo 19: Este artículo establece que cuando haya falta u oscuridad de ley, los jueces pueden consultar a la Legislatura a través de la Corte Suprema para obtener una regla clara para los nuevos casos que ocurran. Esto busca garantizar la seguridad jurídica y la uniformidad en la interpretación y aplicación de la ley.

2.2.2. UNIDAD 2: El fraude procesal

2.2.2.1. Análisis del Fraude Procesal conforme la normativa penal ecuatoriana

El fraude procesal se encuentra tipificado en el COIP (COIP) de Ecuador, específicamente en el artículo 272, el cual señala:

"La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)" (COIP, 2014)

Según autores este delito se comete al alterar medios probatorios dentro de un proceso judicial o administrativo, buscando afectar la decisión del juzgador. Requiere falsedad en los medios de prueba y la intención de inducir a error al operador de justicia. Este enfoque destaca dos elementos importantes para la tipificación del delito que son primero la falsedad en los medios de prueba y la intención de inducir al error.

Tabla 3

Los elementos constitutivos del fraude procesal son los siguientes

Conducta	Introducir datos, documentos o información falsa dentro de un proceso judicial o administrativo. Puede ser mediante adulteración, simulación, ocultamiento, etc.
Falsedad	Los datos o documentos deben ser falsos, alterados o adulterados.
Ámbito	La conducta debe darse en un procedimiento judicial o administrativo existente.

Fin	Lograr una resolución o decisión contraria a la realidad procesal, induciendo a error al juzgador.
Tipicidad Subjetiva	Conciencia y voluntad de introducir elementos probatorios falsos para afectar el desenlace del proceso legal.

El fraude procesal en Ecuador constituye una conducta grave que implica la distorsión dolosa de la verdad en el seno de un proceso legal. Esta distorsión se materializa mediante la presentación de medios probatorios falsos, con el objetivo claro de influir en la decisión de la autoridad judicial o administrativa encargada del caso. Este acto va más allá de simples discrepancias en la interpretación de los hechos, ya que involucra la manipulación consciente de elementos de prueba con el propósito de alterar la verdad procesal.

Para que se configure el fraude procesal en Ecuador, es imperativo que exista tanto falsedad material como una clara intención delictiva por parte de quienes participan en este acto ilícito. La falsedad material se refiere a la presentación de pruebas que carecen de veracidad, ya sea en su contenido o en su origen, mientras que la intención delictiva subraya la voluntad deliberada de engañar y perjudicar el desenvolvimiento justo y equitativo del proceso legal.

Este comportamiento no solo socava la integridad del proceso legal, sino que también compromete la confianza en la administración de justicia. Las autoridades judiciales y administrativas en Ecuador tienen la responsabilidad de detectar y sancionar rigurosamente el fraude procesal para salvaguardar la imparcialidad y la transparencia en la resolución de controversias legales. La aplicación de medidas efectivas contra aquellos que participan en el fraude procesal es esencial para preservar la confianza pública en el sistema judicial y garantizar el acceso a la justicia de manera justa y equitativa.

2.2.2.2 Tipicidad objetiva y subjetiva del Fraude Procesal

La tipicidad es un elemento esencial en la teoría jurídica del delito y se divide en objetiva y subjetiva. La tipicidad objetiva implica la adecuación de la conducta externa a la descripción legal del tipo penal. Es decir, la existencia de una acción u omisión que encaje en los componentes explícitos del tipo (Muñoz Conde, 2013). Con esto el autor refiere a que la tipicidad objetiva es la correspondencia entre la conducta realizada por el agente y la descripción legal del tipo penal, por ejemplo, si un tipo penal requiere que se cause daño a un bien ajeno para que se configure el delito de daño patrimonial, la tipicidad objetiva se cumpliría si la conducta del sujeto efectivamente causa ese daño.

En el fraude procesal, la tipicidad objetiva radica en “en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas” (COIP, 2014). De esta manera, si una persona oculta documentos relevantes para un juicio civil o administrativo, altera la escena de un incidente para modificar pruebas o incluso intentar

influir en testigos o peritos, estaría actuando en contra de la tipicidad objetiva del fraude procesal.

La tipicidad subjetiva se refiere al aspecto interno y la intencionalidad del agente. Requiere que el autor tenga conciencia de los elementos objetivos del tipo penal y actúe conforme a ellos (Mir Puig, 2016). En este sentido, implica que el autor del delito tenga plena conciencia de los elementos objetivos del tipo penal y actúe de acuerdo con ellos, es decir, no basta con que la conducta externa del agente se ajuste a la descripción legal del tipo penal (tipicidad objetiva), sino que además se requiere que el sujeto tenga la intención específica de cometer el delito.

Teniendo en cuenta tales definiciones y el artículo 272 que señala: “Fraude procesal.- La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)” (COIP, 2014); se procede a realizar un análisis de los elementos del tipo penal del fraude procesal.

Tabla 4

Elementos del tipo penal del fraude procesal

Verbo Rector	Los verbos rectores son ocultar y cambiar el estado de las cosas. Estos verbos describen las acciones que configuran el delito de fraude procesal.
Elementos Objetivos	Los elementos objetivos incluyen "los instrumentos o pruebas", "el estado de las cosas, lugares o personas", "los efectos del delito" y "las señales o huellas del delito". Estos elementos se refieren a los objetos o situaciones que son objeto de manipulación o alteración en el contexto del fraude procesal.
Elementos Subjetivos	Los elementos subjetivos son "con el fin de inducir a engaño al juez" y "conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas". Estos elementos se refieren a la intención específica que debe tener el sujeto al cometer el fraude procesal.
Elementos Normativos	Los elementos normativos son "en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él" y "obligados por razón

	de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito". Estos elementos establecen el contexto en el que se comete el fraude procesal y las circunstancias que rodean la conducta delictiva.
Bien Jurídico Protegido	El bien jurídico protegido es la tutela judicial efectiva.
Tipicidad Objetiva	La tipicidad objetiva del delito de fraude procesal consiste en realizar las acciones descritas en los verbos rectores con los elementos objetivos mencionados, con la finalidad de inducir a engaño al juez o favorecer la impunidad del delito.
Tipicidad Subjetiva	La tipicidad subjetiva se refiere a la intención específica del sujeto al cometer el delito, que debe ser la de inducir a engaño al juez o favorecer la impunidad del delito.

2.2.2.3. Evolución del fraude procesal en el Ecuador

La evolución del tipo penal del fraude procesal en la legislación ecuatoriana ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo, reflejando la necesidad de adaptar la normativa a las nuevas realidades y desafíos en el ámbito judicial. En el Código Penal derogado, específicamente en el artículo 296, se castigaba con prisión y multa a aquellos que, con el fin de inducir a engaño al juez, cambiaban artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas durante procedimientos civiles, administrativos o penales. Esta disposición evidenciaba la preocupación por preservar la verdad procesal y la correcta administración de justicia, sancionando conductas que pudieran poner en riesgo estos principios fundamentales.

El artículo 296 indicaba que: “Todo aquel que, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un procedimiento penal, o durante él, a fin de inducir a engaño al juez, cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas (...)” (Código Penal, 1971). Este artículo penaliza la conducta de cambiar artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas con el objetivo de inducir a engaño al juez en el contexto de procedimientos civiles, administrativos o penales.

Analizando minuciosamente el artículo se destacan los elementos del tipo penal que son: Verbo Rector: cambie artificialmente. Elementos Objetivos: el estado de las cosas, lugares o personas. Elementos Subjetivos: a fin de inducir a engaño al juez. Elementos Normativos: en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un

procedimiento penal, o durante él. Bien Jurídico Protegido: La Actividad Judicial, correcta administración de justicia. Tipicidad Objetiva: La conducta descrita debe consistir en cambiar artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas. Tipicidad Subjetiva: El sujeto debe actuar con el propósito específico de inducir a engaño al juez.

Es importante destacar que el cambio debe ser artificial, es decir, no debe ser un cambio natural o espontáneo, sino un cambio realizado intencionalmente para engañar. La protección del bien jurídico de la correcta administración de justicia y la actividad jurídica es fundamental en este artículo, ya que busca sancionar acciones que puedan afectar la veracidad y la justicia en los procesos legales. Y como se hizo mención anteriormente, la tipicidad subjetiva requiere que el sujeto actúe con el propósito específico de inducir a engaño al juez, lo que implica un elemento doloso en la conducta.

2.2.3. UNIDAD 3: Procedimientos de familia en el Ecuador

2.2.3.1. Definición, clases y características de los trámites en materia de derecho de familia

El derecho de familia es una rama del derecho que se ocupa de regular las relaciones legales entre personas que están vinculadas por lazos familiares, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción. En Ecuador, el marco legal que regula el derecho de familia está compuesto principalmente por el CONA. Además, la Constitución de la República del Ecuador también protege los derechos de las unidades familiares. La aplicación de estas normativas es fundamental para asegurar la protección de los derechos y obligaciones de los miembros de una familia.

El objetivo primordial del derecho de familia es establecer un equilibrio entre los derechos y deberes de cada miembro de la familia, con especial atención en proteger a los más vulnerables, como los niños y adolescentes. Esta rama del derecho regula diversos aspectos relacionados con la familia, como el matrimonio, el divorcio, la patria potestad y la adopción, entre otros.

En Ecuador, los procedimientos de familia están regulados principalmente por el CONA y el Código Civil. Estos procedimientos abarcan diversas situaciones relacionadas con la familia, como la adopción, la patria potestad, la filiación, la guarda y custodia, entre otros.

La legislación ofrece varios procedimientos para resolver los conflictos familiares, y uno de ellos es el procedimiento voluntario. Este tipo de proceso se utiliza para asuntos no litigiosos, como las autorizaciones para la venta de bienes de menores de edad o la designación de curadores para personas con discapacidad. En estos casos, no existe un conflicto de intereses. Este procedimiento se distingue por ser ágil y requerir menos formalidades procesales.

Para controversias entre partes sobre alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, situación de riesgo del menor, recuperación de menor y demás aspectos del derecho de familia, se aplica un procedimiento ordinario contencioso que consta de etapas como demanda, contestación, prueba, audiencias y dictado de sentencia. En los casos de violencia intrafamiliar se aplica un procedimiento especial, expedito y con plazos cortos. Esto busca

brindar una respuesta oportuna ante situaciones que requieren protección inmediata de las víctimas. Se contemplan medidas cautelares para amparar a quienes sufren violencia en el entorno familiar.

Asimismo, la existencia de procesos ejecutivos para el cobro de pensiones alimenticias vencidas. Ello permite que quien tiene derecho a dichos alimentos pueda reclamar de forma ágil y efectiva los montos debidos impagos. También hace referencia a procesos específicos en materia de responsabilidad parental, para resolver de manera adecuada conflictos sobre cuidado, representación legal y otros aspectos vinculados a hijos menores o con discapacidad.

Esta diversidad de procedimientos familiares busca dar respuestas apropiadas a las distintas y complejas problemáticas que se presentan en este ámbito. Su estudio es relevante para analizar el fraude procesal en materia de familia, ya que permite determinar en qué tipos de procesos se presenta con mayor frecuencia y sus modalidades según las particularidades de cada trámite.

2.2.3.2. Competencia de acuerdo a la especialidad en base a la materia según el COFJ

El COFJ es un cuerpo legal que regula el funcionamiento de la administración de justicia en el país, entre sus funciones se encuentra la organización de la función judicial ya que establece la estructura y organización de los órganos que componen la Función Judicial, incluyendo a la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales, juzgados y demás unidades judiciales; este código se encarga de regular diferentes aspectos como la ética y transparencia en la administración de justicia, los derechos y garantías, entre otros.

Entre las funciones del COFJ se encuentra la individualización de las Unidades Judiciales, se dividen en función de la materia y el territorio. Los juzgados pueden ser de lo penal, de lo civil, de la familia, mujer, niñez y adolescencia, de lo laboral, etc. Cada tribunal o juzgado tiene jurisdicción sobre un área geográfica específica, como un cantón o una parroquia ayudando así a que cada unidad judicial tenga una función clara y específica, promoviendo una administración de justicia más ordenada, especializada y accesible para todos los ciudadanos.

El COFJ define una amplia y específica gama de competencias para los jueces de la unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia, cubriendo desde el ámbito civil y familiar hasta la protección de derechos de los menores, lo hace de la siguiente manera:

“(…)1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarias y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; (...) 4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores.” (COFJ, 2009)

Los jueces tienen la responsabilidad de todos los asuntos relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siguiendo las directrices de la Constitución de la República, los convenios internacionales, el CONA, y otras disposiciones legales vigentes. No obstante, esta competencia indica una separación clara entre la materia de derecho civil y derecho de familia, niñez y adolescencia. Esto asegura una especialización que busca brindar una atención más adecuada y enfocada a cada área del derecho.

2.2.3.3. Aplicación de Código Civil y Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria

El CONA de Ecuador proporciona un marco específico tanto sustantivo como adjetivo para los procedimientos que afectan a los niños, niñas y adolescentes, pero cuando no especifica algún procedimiento, se recurre al Código Orgánico General de Procesos -en adelante [COGEP]- como norma supletoria. Siendo un código adjetivo, el COGEP establece un marco detallado y estructurado para la conducción de los procesos judiciales, garantizando que se desarrollen de manera organizada, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia.

El COGEP define reglas claras sobre la admisión, presentación y valoración de pruebas, asegurando un trato justo y objetivo de las evidencias, y establece plazos y términos procesales esenciales para la celeridad y eficiencia de los procesos, evitando demoras indebidas que puedan afectar los derechos de las partes involucradas. Además, también regula los mecanismos de impugnación, proporcionando vías adecuadas para cuestionar decisiones judiciales a través de apelaciones, revisiones y otros recursos, asegurando que las partes tengan oportunidades suficientes para defender sus derechos y presentar argumentos adicionales.

En cuanto a los principios generales de derecho procesal, el COGEP consagra la igualdad de las partes, garantizando que ninguna tenga ventajas indebidas sobre otra, y el derecho a la defensa, permitiendo a cada parte presentar sus pruebas y argumentos de manera libre y plena. Además, el principio de contradicción asegura que todas las partes puedan conocer y contradecir las pruebas y argumentos presentados por la parte contraria, mientras que la publicidad de los actos procesales asegura transparencia y control público sobre el desarrollo de los juicios.

Estas disposiciones complementan las del CONA al proporcionar un marco procesal robusto y detallado que puede ser aplicado cuando el CONA no ofrece directrices específicas, asegurando así una administración de justicia ordenada, justa y eficiente. El uso del COGEP como norma supletoria garantiza que los procesos judiciales en casos de derecho de familia y protección de menores se desarrollen con base en estándares uniformes y predecibles, protegiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ofreciendo un procedimiento claro y equitativo para resolver disputas familiares. De esta manera, se refuerza la integridad y efectividad del sistema judicial ecuatoriano en la materia de derecho de familia y protección de menores.

2.2.4. UNIDAD 4: La aplicación del fraude procesal en materia de familia

2.2.4.1. Efectos de la interpretación literal del fraude procesal

Como se ha explicado anteriormente, el tipo penal de fraude procesal se refiere a la conducta de engañar o inducir a error a un juez durante un procedimiento civil, penal o administrativo, mediante la ocultación, alteración o manipulación de pruebas o elementos relevantes para el proceso. El fraude procesal es una grave violación del ordenamiento jurídico, ya que atenta contra la justicia y busca afectar la tutela judicial efectiva y también causa efectos en las víctimas indirectas.

Pero antes de que este repudiable acto pueda tener sanciones penales, se debe tener en cuenta que el verbo rector del fraude procesal involucra acciones como "ocultar" y "cambiar", además que los verbos rectores del delito incluyen la ocultación de instrumentos o pruebas, el cambio en el estado de las cosas, lugares o personas, y la facilitación de medios para aprovecharse de los efectos del delito, los operadores de justicia deben tener presente estos elementos al analizar casos relacionados con esta conducta. Lo que se busca con el fraude procesal es inducir al error o engaño a la autoridad judicial, lo que afecta directamente la imparcialidad y la eficacia del proceso judicial. Al engañar al juez, se busca obtener un beneficio indebido o impedir que se dicte una resolución contraria a los intereses de la parte que comete el fraude.

Para que exista una correcta administración de justicia y no se vulneren derechos, es fundamental que se identifiquen claramente estas acciones y elementos en cada caso para aplicar correctamente la normativa y garantizar la integridad del proceso judicial y la justicia en general. Como se mencionó previamente, los elementos normativos del tipo penal indican que el fraude procesal se comete en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, y antes o durante un procedimiento penal.

Es importante destacar lo que ya se ha investigado en la unidad anterior que un procedimiento civil no equivale a un procedimiento de familia. Los procedimientos civiles abarcan una amplia gama de litigios legales, incluidos aquellos relacionados con contratos, cobro de títulos valores, formas de adquirir bienes, daños y perjuicios, propiedad y otros asuntos no penales. En cambio, los procedimientos de familia se refieren específicamente a casos relacionados con el derecho de familia, como divorcios, custodia de hijos, pensión alimenticia y otros temas íntimamente ligados a las relaciones familiares y personales, diferenciándose principalmente porque cada proceso tiene su norma propia y sobre todo que estos procedimientos son contemplados y regulados por el CONA

Por lo tanto, al analizar casos de fraude procesal en materia de familia, los operadores de justicia deben considerar estas diferencias y aplicar la normativa correspondiente de manera adecuada, sin que exista un desgaste al sistema judicial, ya que de lo anotado en unidades anteriores al momento de aplicar tipos penal la interpretación se vuelve literal, por lo que los operadores deben adecuar la acción cometida tal cual indica el legislador en delito y no irse más allá, es decir que el sujeto activo de la infracción puede cometer fraude procesal en procedimientos civiles, administrativos y/o penales; más no en otras materias que no sean las detalladas.

En casos de fraude procesal en materia de familia, el efecto principal recae en la afectación del Estado como víctima directa, al ser el ente encargado de administrar justicia. Sin embargo, también se debe considerar a la parte procesal del primer proceso como víctima indirecta, ya que su derecho a un proceso justo y equitativo se ve vulnerado. Es importante destacar que, a diferencia de otras ramas del derecho penal, en los casos de fraude procesal en materia familiar, no existe una reparación integral para el Estado, lo que genera un vacío en la protección de sus intereses. Este escenario pone de manifiesto la necesidad de garantizar la aplicación efectiva del principio de legalidad, tanto en la tipificación del delito como en la determinación de las consecuencias jurídicas que de él se derivan, a fin de asegurar la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso.

En este contexto, es importante tener en cuenta que el principio de legalidad, establece que no hay delito ni pena sin ley previa que los defina. Esto significa que para que una conducta sea considerada fraude procesal, debe estar expresamente tipificada como tal en la ley y cumplir con todos los elementos y requisitos que esta establece. Además, el principio de legalidad implica que las sanciones por fraude procesal deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta y que se deben respetar en todo momento los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial.

Para una mejor comprensión del tema que se está tratando se desarrolla el siguiente sub tema.

2.2.4.2. Análisis de caso de fraude procesal en materia de familia

Tabla 5

Análisis de caso

Elemento	Descripción
Fecha de expedición	12 de abril del 2019
Órgano de expedición	Corte Provincial de Justicia
Proceso	Nº 06282-2018-01127
Delito	Fraude Procesal
Partes Involucradas	Miguel Ángel Ramírez Patiño (acusado), Geanella Vanessa Lino Rosero (madre de la menor, cómplice), Tibaldo Homero Patiño Estupiñán (padre biológico de la menor, cómplice).
Hechos	Miguel Ángel Ramírez Patiño fue inicialmente señalado como el padre de la niña M.I.R.Q. y se fijó una pensión

	<p>alimenticia. Posteriormente, presentó una partida de nacimiento falsa de la menor E.A.R.L., haciéndola pasar por su hija para rebajar la pensión. Se descubrió que el verdadero padre era Tibaldo Homero Patiño Estupiñán, primo de Ramírez Patiño. Geanella Vanessa Lino Rosero y Tibaldo Homero Patiño Estupiñán aceptaron la verdadera paternidad.</p>
Acusación	<p>Fiscalía acusa a: Miguel Ángel Ramírez Patiño como autor del delito de fraude procesal, Geanella Vanessa Lino Rosero y Tibaldo Homero Patiño Estupiñán como cómplices. </p>
Resolución	<p>La Corte Provincial de Justicia de Chimborazo rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia de inocencia de los acusados.</p>
Análisis	<p>La Sala determina que no existe prueba de que se haya cometido fraude procesal para inducir a error a la jueza. Se basa en que existen acuerdos documentados entre las partes para fijar la pensión alimenticia. Se menciona que la prueba debe llevar al convencimiento de los hechos y la responsabilidad de la persona procesada, con un nexo causal entre la infracción y la persona procesada. El abogado defensor argumenta que el caso se refiere a un procedimiento de familia, el cual no es equiparable a un procedimiento civil o penal en relación al fraude procesal.</p>

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la ciudad de Riobamba, lugar donde se analizó la interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia.

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método deductivo:** permitió extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumieron como verdaderas, usando la lógica para obtener un resultado, solo con base en un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas.
- **Método jurídico-analítico:** facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracterizó por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permitieron conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.
- **Método de comparación jurídica:** permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de otros países.
- **Método jurídico descriptivo:** permitió al investigador decidir el camino que debió seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.
- **Método jurídico comparativo:** fue recomendable utilizarlo en estudios cualitativos de las ciencias sociales y políticas, sirviendo para relacionar lo teórico con lo empírico, con base en lo histórico, lo estadístico y las características y cualidades del objeto de estudio.

3.3 Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto.

3.4. Tipo de investigación

- **Investigación dogmática,** se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva,** se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzó, por los métodos que se empleó en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

Fiscales, jueces y abogados de libre ejercicio que se desempeñan en el ámbito académico o jurídico en la ciudad de Riobamba.

3.6.2. Muestra

Es de tipo intencional no probabilística, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- Fiscales, jueces y abogados que aceptaron el consentimiento informado

Por tanto, la muestra se definió en un número de 11.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

- Entrevista

3.7.2. Instrumentos

- Cuestionario consolidado de 11 preguntas relacionadas con “La interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia”.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Perfil de cada entrevistado y resumen de la entrevista

Entrevistado 1: Abogado con estudios y maestría en derecho procesal penal, trabaja en el Consejo de la Judicatura.

Define el fraude procesal y menciona que la normativa ecuatoriana permite investigarlo en procedimientos civil, penal o administrativo. Opina que la limitación del delito a solo tres materias es una restricción y sugiere que debería aplicarse en todos los ámbitos. Considera que la interpretación literal puede dificultar la aplicación del tipo penal en ciertos casos. Sugiere reformar el Art. 272 del COIP para ampliar los procedimientos en los que se puede cometer el fraude procesal. No conoce casos de impunidad debido a la falta de tipificación en procedimientos de familia.

Entrevistado 2: Abogado con 17 años de experiencia en derecho penal. especialización actualmente trabaja en la Fiscalía de Chimborazo.

Define el fraude procesal como la inducción a error de un juez, destacando que puede ocurrir en procedimientos civiles, administrativos o penales. En el ámbito familiar, considera que los casos se tramitan principalmente como procedimientos civiles, aunque la Corte Nacional de Justicia ha mencionado que se trata de un procedimiento especial. Según su experiencia, el fraude procesal en materia de familia es poco común, estimando un 1% de los casos. Considera que la norma del fraude procesal presenta lagunas, atribuibles a la falta de conocimiento del legislador. Cree que la interpretación literal en materia penal puede favorecer al "delincuente" al no estar tipificado claramente el acto. Aboga por una reforma al Art. 272 del COIP para aclarar la limitación de procedimientos en los cuales se comete el fraude procesal. Conoce un caso en el que se investigó un fraude procesal en un juicio de paternidad, donde el acusado obtuvo una rebaja alimenticia mediante engaño, pero el delito quedó impune por considerar que no hubo un daño.

Entrevistado 3: Abogado con más de 10 años de experiencia en derecho penal, trabaja en la Fiscalía de Chimborazo.

Considera el fraude procesal como un delito de mera actividad que involucra a actores de la Administración de Justicia, como jueces. Los elementos del tipo penal incluyen un sujeto activo que puede ser cualquier persona, sin requerir cualidades especiales, y la finalidad de inducir al engaño al juez. El fraude procesal puede investigarse en procedimientos civiles, administrativos y penales, pero no en casos de familia. En su experiencia, ha encontrado casos de fraude procesal en materia de familia, especialmente relacionados con la reducción de pensiones alimenticias. Considera que la norma del fraude procesal presenta lagunas atribuibles a la falta de conocimiento del legislador. La interpretación literal puede limitar la aplicación del tipo penal en algunos casos, dejándolos atípicos. Cree que debería existir una reforma al Art. 272 del COIP para incluir el fraude procesal en procedimientos de familia, debido a su impacto en grupos vulnerables. Conoce un caso en el que un oficial de la Fuerza Pública inscribió a alguien que no era su hijo como

tal para reducir la pensión alimenticia, pero el Tribunal de Garantías Penales confirmó su inocencia.

Entrevistado 4: Abogada con 11 años de experiencia en derecho penal, trabaja en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

Para ella, el fraude procesal es un delito en el que las personas intentan engañar al juzgador durante un trámite para obtener algún beneficio o perjuicio. Los elementos del tipo penal incluyen el engaño, un sujeto activo que puede ser cualquier persona y el inducir al engaño como verbo rector. Según la legislación ecuatoriana, el fraude procesal se puede investigar en procedimientos civiles, penales y administrativos, pero no en casos de familia. Considera que los casos de familia se tramitan bajo un trámite especial desde la vigencia del CONA, con normas y jueces especializados. Aunque no tiene experiencia específica en casos de familia, cree que el fraude procesal se comete con frecuencia en estos trámites, especialmente en asuntos relacionados con tenencias, incidentes y pensiones. Considera que la norma del fraude procesal no presenta ambigüedades, pero podría ampliarse para incluir los casos de familia. Cree que la interpretación literal limita la aplicación del tipo penal en casos de familia, pero desconoce casos específicos. Considera que debería existir una reforma al Art. 272 del COIP para incluir el fraude procesal en casos de familia. No conoce casos de fraude procesal en procedimientos de familia que hayan quedado impunes debido a la falta de cumplimiento de los elementos del tipo penal y la interpretación literal.

Entrevistado 5: Abogada con aproximadamente 18 años de experiencia en derecho penal, trabaja en la Fiscalía de Chimborazo.

Para ella, el fraude procesal es un delito de acción pública que consiste en engañar a un juez durante un proceso civil o administrativo, o antes o durante un proceso penal. Los elementos del tipo penal incluyen el engaño, un sujeto activo que puede ser cualquier persona y el inducir al engaño. Según la legislación ecuatoriana, el fraude procesal se puede investigar en procesos administrativos, civiles y penales. Considera que los casos de familia se tramitan bajo un procedimiento propio establecido en el COGEP y no corresponden a trámites administrativos, civiles ni penales. Cree que el fraude procesal se puede cometer en todas las áreas, incluida la familiar, debido a la intención de algunas personas de engañar a los jueces para obtener sus pretensiones. Considera que la norma del fraude procesal no presenta ambigüedades, pero podría ampliarse para incluir otras áreas como el área notarial. Opina que la interpretación literal de la ley penal no limita su aplicación, sino que establece que la ley se interprete de acuerdo con su texto expreso. Considera que debería existir una reforma al Art. 272 del COIP para ampliar los procedimientos en los cuales se comete el fraude procesal, incluyendo el área notarial y laboral. No conoce casos de fraude procesal en procedimientos de familia que hayan quedado impunes debido a la falta de cumplimiento de los elementos del tipo penal y la interpretación literal.

Entrevistado 6: Abogado con 13 años de experiencia en derecho familiar, trabaja en el Consejo de la Judicatura.

Para él, el fraude procesal es una infracción penal tipificada en el artículo 272 del COIP, que sanciona la conducta de inducir al engaño al juzgador en un proceso civil o

administrativo, antes de llegar a un proceso penal, con una pena de uno a tres años de privación de libertad, siendo el sujeto pasivo la administración de justicia. Según la legislación ecuatoriana, el fraude procesal se puede investigar durante un procedimiento civil o administrativo, antes de llegar a uno penal. Considera que los casos de familia se tramitan bajo un procedimiento propio establecido en el Código Civil y el CONA, ya que el derecho civil no engloba al derecho de familia. Cree que en materia de familia se comete frecuentemente el delito de fraude procesal. Considera que la norma del fraude procesal presenta ambigüedades y lagunas que podrían atribuirse a la falta de claridad del legislador, lo que limita su interpretación. Opina que la interpretación literal de la norma dificulta la aplicación del tipo penal del fraude procesal en casos de familia, ya que para que exista un delito debe estar previamente tipificado. Considera que debería existir una reforma al Art. 272 del COIP para ampliar los procedimientos en los cuales se comete el fraude procesal, incluyendo procesos no penales, penales y administrativos. No conoce casos de fraude procesal en procedimientos de familia que hayan quedado impunes debido a la falta de cumplimiento de los elementos del tipo penal y la interpretación literal.

Entrevistado 7: Abogado con 8 años de experiencia en derecho penal y trabaja en la Fiscalía de Chimborazo.

Explica que el fraude procesal es cuando se intenta engañar a un juez en un procedimiento legal y menciona los elementos del tipo penal. Señala que este delito se investiga en procedimientos civil, penal y administrativo en Ecuador. Los casos de familia se tramitan bajo el CONA Considera que el fraude procesal es frecuente en casos de familia debido a la falta de ética profesional de algunos abogados. Sugiere reformar la normativa para ampliar los procedimientos en los que se puede cometer dicho delito. Comenta que ha conocido casos de impunidad por interpretaciones literales del delito en procesos de familia. Finalmente, destaca la importancia de redactar leyes penales con especialistas en derecho penal.

4.1.2. Análisis por categorías

4.1.2.1. Las ambigüedades sobre la interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia

Según las entrevistas realizadas, se identifican diversas ambigüedades en la interpretación y aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia. En primer lugar, se destaca la discrepancia en la redacción legislativa, especialmente en el COIP, donde se establece que el fraude procesal solo se produce en los procedimientos específicamente establecidos en el código, lo cual limita su alcance y aplicación. Los entrevistados también resaltan la falta de conocimiento del legislador en materia penal, lo que ha llevado a una interpretación restrictiva y poco clara de la norma. Además, se señala la necesidad de ampliar la tipificación del fraude procesal a otras áreas del derecho, como el ámbito notarial y laboral, donde también se pueden cometer este tipo de delitos. En resumen, se evidencia la falta de claridad y amplitud en la normativa actual, lo que dificulta la aplicación efectiva del tipo penal del fraude procesal en materia de familia y en otros ámbitos del derecho.

4.1.2.2. Aplicabilidad de fraude procesal en procedimientos

Según las entrevistas, se identifican varias ambigüedades y discrepancias en la aplicación del fraude procesal en procedimientos. En primer lugar, se destaca que la normativa ecuatoriana establece que el fraude procesal se comete en procedimientos civiles, penales y administrativos, pero existen opiniones divergentes sobre si también se aplica en otros tipos de procedimientos. Por ejemplo, algunos entrevistados sugieren que el fraude procesal también podría aplicarse en procedimientos laborales y notariales, mientras que otros consideran que la norma es clara en limitar su aplicación a los tres tipos mencionados. Además, se señala la falta de conocimiento del legislador en materia penal, lo que ha llevado a interpretaciones restrictivas y poco claras de la norma. En resumen, se evidencia la necesidad de aclarar y ampliar la aplicación del fraude procesal en procedimientos, especialmente en áreas como la familia, donde existen discrepancias sobre su inclusión.

4.1.2.3. Base interpretativa de la Interpretación y sus efectos en la aplicación del fraude procesal en materia de familia

Según las entrevistas realizadas, se destaca la importancia de la interpretación literal y restrictiva en materia penal, especialmente en lo relacionado con el fraude procesal. Los entrevistados enfatizan que la interpretación de la ley penal debe ceñirse estrictamente a lo establecido en el texto legal, sin permitir interpretaciones extensivas. Esto se debe a que la normativa penal busca evitar la subjetividad y garantizar una aplicación clara y precisa de las leyes. Además, se menciona que la falta de claridad en la redacción de la ley puede favorecer la impunidad, ya que si una conducta no está claramente tipificada, no puede ser sancionada, por lo que se sugiere la necesidad de reformas legislativas para aclarar y ampliar la aplicación del fraude procesal, especialmente en procedimientos relacionados con el ámbito familiar.

4.1.2.4. Caracterización de procedimientos

Según las entrevistas realizadas, se observa que los procedimientos relacionados con el ámbito familiar se tramitan de manera especial, diferenciada de los procedimientos civiles ordinarios. En este sentido, se destaca que el CONA establece normas específicas para los casos de familia, lo que incluye la designación de jueces especializados en esta materia. Por tanto, se reconoce que el derecho de familia tiene una normativa propia y distinta al derecho civil, con sus propios procedimientos y criterios.

Por otro lado, se menciona que, a pesar de que la interpretación en el derecho penal tiende a ser restrictiva y literal, algunos casos de fraude procesal en el ámbito familiar podrían ser analizados dentro de los elementos del tipo penal, aunque se reconoce que no está claramente tipificado para estos casos. En general, se sugiere la necesidad de una reforma legislativa para aclarar y ampliar la aplicación del fraude procesal, especialmente en procedimientos relacionados con el ámbito familiar.

4.1.2.5. Casos de Impunidad del Fraude Procesal

Según las entrevistas realizadas, se mencionan casos concretos de impunidad en delitos de fraude procesal relacionados con el ámbito familiar. Por ejemplo, se relata un caso en el que un progenitor adopta voluntariamente a su sobrina para reducir su carga de

alimentos hacia su hija, utilizando esta adopción como estrategia para evitar una mayor responsabilidad económica. En este caso, a pesar de las evidencias de fraude, el tribunal declaró la inocencia del acusado basándose en la interpretación restrictiva de que el fraude procesal solo puede cometerse en procedimientos civiles y no en procedimientos de familia, lo que resultó en impunidad para el acusado.

En otro caso, se menciona que un individuo se hace pasar como padre de un menor para lograr una rebaja en los alimentos que debe pagar, pero luego impugna la paternidad. A pesar de lograr la rebaja en los alimentos, el tribunal determinó que no se había causado un daño, y se llegó a un acuerdo entre las partes sin una sentencia definitiva. Esto plantea la discusión sobre si el delito de fraude procesal requiere un resultado concreto para considerarse cometido, ya que algunos sostienen que no es necesario un resultado concreto para que se configure el delito.

4.1.2.6. Efectos del tipo penal del fraude procesal

Los efectos del tipo penal de fraude procesal en el ámbito familiar pueden variar según la interpretación y aplicación de la ley en cada caso específico. En los casos mencionados, se destaca que el delito de fraude procesal no siempre requiere un resultado concreto para considerarse cometido, sino que puede configurarse con la simple acción de engañar o intentar engañar a la autoridad judicial.

En uno de los casos, se menciona que un progenitor adopta voluntariamente a su sobrina para reducir su carga de alimentos hacia su hija, lo cual es considerado un fraude procesal. Sin embargo, el tribunal declaró la inocencia del acusado basándose en una interpretación restrictiva de que el fraude procesal solo puede cometerse en un procedimiento civil y no en un procedimiento de familia, lo que resultó en impunidad para el acusado.

En otro caso, se relata que un individuo se hace pasar como padre de un menor para lograr una rebaja en los alimentos que debe pagar, pero luego impugna la paternidad. A pesar de lograr la rebaja en los alimentos, se plantea la discusión sobre si se configuró el delito de fraude procesal, ya que no se llegó a un resultado concreto en el juicio y fue un acuerdo entre las partes.

4.1.2.7. Fraude Procesal

El fraude procesal, como delito tipificado en el COIP, se refiere a la conducta de inducir al engaño a un juez en el curso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un procedimiento penal. Algunos de los elementos del tipo penal incluyen el sujeto activo (cualquier persona), el sujeto pasivo (el juez), y los verbos rectores (ocultar o cambiar el estado de las cosas, lugares o personas). Este delito busca proteger la tutela judicial efectiva y la administración de justicia.

En el ámbito familiar, algunos expertos consideran que el fraude procesal no puede aplicarse debido a que la ley no lo contempla expresamente para este tipo de procedimientos. La interpretación restrictiva de la ley penal y la falta de inclusión explícita de los procedimientos familiares en el fraude procesal llevan a la conclusión de que, en la práctica, los casos de fraude procesal en materia familiar pueden quedar impunes o atípicos.

4.1.2.8. Interpretación Literal

La interpretación literal en materia penal se caracteriza por ser restrictiva, es decir, se debe interpretar la ley penal tal como está escrita, sin extender su alcance más allá de lo que claramente establece. Esta interpretación se basa en el principio de legalidad, que establece que una conducta solo puede ser considerada delito si está expresamente tipificada y sancionada por la ley penal.

En el caso específico del fraude procesal, la interpretación literal se aplica para determinar en qué procedimientos puede ser sancionado este delito. Los expertos señalan que, si la ley penal no especifica que el fraude procesal puede cometerse en procedimientos familiares, entonces no puede aplicarse este delito en dichos procedimientos, ya que la ley penal no permite interpretaciones extensivas que amplíen su alcance más allá de lo establecido expresamente.

4.1.2.9. Limitación de aplicabilidad del tipo penal del fraude procesal

La limitación de aplicabilidad se refiere a la restricción o limitación que puede tener una norma en cuanto a su alcance o ámbito de aplicación. En el contexto del fraude procesal, se discute si la norma que tipifica este delito limita su aplicación a ciertos tipos de procedimientos o si puede aplicarse de manera más amplia.

Los expertos señalan que la norma que tipifica el fraude procesal establece que este delito se comete en procedimientos civiles, penales o administrativos. Sin embargo, algunos consideran que esta limitación es insuficiente, ya que existen otras áreas, como el derecho de familia o el área notarial, donde también podrían cometerse este tipo de fraudes.

En este sentido, se argumenta que la norma debería ser más amplia y contemplar la posibilidad de que el fraude procesal se pueda cometer en cualquier tipo de procedimiento, no solo en los tres mencionados. Esto garantizaría una mayor protección contra este tipo de conductas fraudulentas en diversas áreas del derecho.

4.1.2.10. Reformas sugeridas del Fraude Procesal

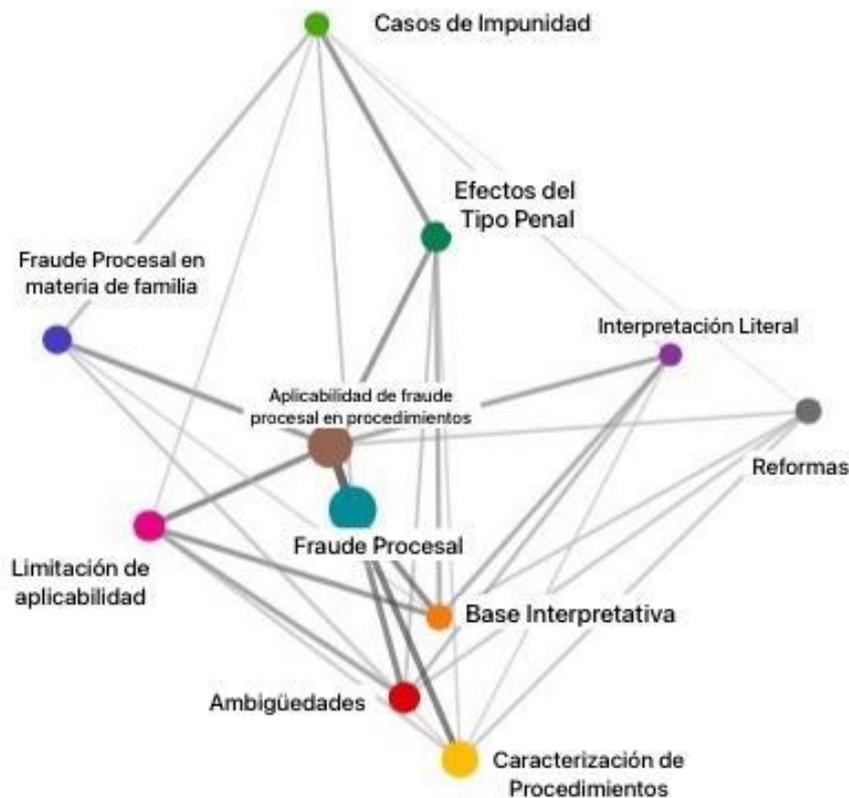
Las reformas propuestas para el delito de fraude procesal se centran en ampliar su alcance para abarcar procedimientos judiciales en general, incluyendo aquellos que transmiten el Ejecutivo. Se argumenta que la norma actual es demasiado restrictiva al limitar el fraude procesal a procedimientos civiles, penales o administrativos, dejando áreas como el derecho de familia o el área notarial desprotegidas.

La necesidad de reforma se fundamenta en la idea de que el fraude procesal puede cometerse en cualquier tipo de procedimiento y no solo en los mencionados. Se destaca la importancia de incluir el fraude procesal en el ámbito familiar, dado que este tipo de procedimientos también involucran temas patrimoniales y afectan a grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

4.1.3. Gráfico dirigido por la fuerza

Gráfico 2

Conceptos de la interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal



Fuente: Atlas t.i.

Nota: Esta imagen muestra una red que ilustra diferentes conceptos relacionados con la interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal de fraude procesal en materia de familia. En el centro se encuentra el concepto principal de "Fraude Procesal". Alrededor de este nodo central se ramifican varios otros nodos que representan aspectos clave:

Limitación de aplicabilidad: Esto sugiere que existen restricciones o límites en cómo se puede aplicar el fraude procesal en los casos de familia.

Efectos del Tipo Penal: Indica que la tipificación del fraude procesal tiene consecuencias específicas en este contexto.

Ambigüedades: Apunta a que pueden existir zonas grises o falta de claridad en la interpretación del fraude procesal en casos de familia.

Casos de Impunidad: Un nodo significativo que advierte sobre situaciones donde el fraude procesal podría quedar impune debido a problemas de interpretación.

Interpretación Lateral: Sugiere enfoques alternativos o indirectos para interpretar y aplicar el tipo penal.

Base Interpretativa: Enfatiza la importancia de una base sólida y fundamentada para interpretar adecuadamente el fraude procesal en este ámbito.

Reformas y Caracterización de Procedimientos: Nodos que plantean la necesidad de modificar y especificar mejor los procedimientos para una aplicación más efectiva.

En resumen, la red visualiza la complejidad de interpretar y aplicar apropiadamente el tipo penal de fraude procesal en el derecho de familia, mostrando los desafíos (ambigüedades, riesgo de impunidad), así como posibles vías de abordaje (interpretación lateral, reformas procedimentales) para lograr una mayor efectividad y justicia en estos casos. Una interpretación cuidadosa, considerando estos múltiples factores, es clave.

4.2. Discusión

Con respecto al objetivo de conocer los tipos de interpretación en materia penal cabe destacar que, dentro del marco del COIP de Ecuador, se establecen claramente las reglas y principios que deben regir la interpretación de la ley penal. En este sentido, el COIP establece que las normas penales deben interpretarse de forma estricta, es decir, respetando el sentido literal de la norma. Esta disposición busca garantizar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones amplias o creativas que puedan llevar a una aplicación excesiva de la ley penal.

En este contexto, se puede afirmar que en materia penal en Ecuador se debe aplicar exclusivamente la interpretación literal, la cual como se ya se hizo mención, se caracteriza por ser estricta, precisa y respetuosa de los principios y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Esta interpretación busca asegurar una aplicación coherente y justa de la ley penal, protegiendo los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal.

Las entrevistas destacan la importancia de la interpretación literal y restrictiva en materia penal. Se enfatiza que la ley penal debe interpretarse estrictamente según su texto expreso, sin permitir interpretaciones extensivas. Esto se debe a que la normativa penal busca evitar la subjetividad y garantizar una aplicación clara y precisa de las leyes.

Haciendo referencia al objetivo de estudiar doctrinariamente sobre la tipicidad objetiva y subjetiva del fraude procesal, es importante resaltar que, según Muñoz Conde, la tipicidad objetiva implica que la conducta realizada por el agente se ajuste a la descripción legal del tipo penal. En el fraude procesal, esto se traduce en ocultar instrumentos o pruebas, cambiar el estado de las cosas, lugares o personas durante un procedimiento civil, administrativo o penal. Por otro lado, Mir Puig señala que la tipicidad subjetiva se refiere a

la intencionalidad del agente, quien debe tener conciencia de los elementos objetivos del tipo penal y actuar conforme a ellos.

Aplicando estos conceptos al artículo 272 del COIP ecuatoriano, podemos identificar los elementos del tipo penal del fraude procesal. El verbo rector es "ocultar" o "cambiar el estado de las cosas", los elementos objetivos incluyen los instrumentos o pruebas, el estado de las cosas, lugares o personas, los efectos del delito y las señales o huellas del delito. Los elementos subjetivos son actuar con el fin de inducir a engaño al juez y conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas. Los elementos normativos establecen el contexto en el que se comete el fraude procesal.

En el COIP ecuatoriano, específicamente en el artículo 272, se establece que el fraude procesal consiste en ocultar los instrumentos o pruebas, cambiar el estado de las cosas, lugares o personas, con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el curso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él. Además, se señala que la persona que cometa este delito será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En este contexto, la tipicidad objetiva del fraude procesal implica la realización de acciones concretas, como ocultar pruebas o cambiar el estado de las cosas, que se ajusten a la descripción legal del tipo penal. Por otro lado, la tipicidad subjetiva requiere que el autor actúe con la intención específica de inducir a engaño al juez. Ambos aspectos, la adecuación de la conducta externa a la descripción legal y la intencionalidad del agente, son fundamentales para configurar el delito de fraude procesal según la legislación ecuatoriana.

Con respecto a las entrevistas, existe acuerdo en que el fraude procesal se puede investigar en procedimientos civil, penal o administrativo. Sin embargo, hay discrepancia en cuanto a si se puede investigar en casos de familia, con algunos profesionales mencionando que sí y otros que no. Todos los entrevistados coinciden en que el fraude procesal implica engañar al juez durante un procedimiento legal para obtener algún beneficio o perjuicio.

Los entrevistados coinciden en que el fraude procesal implica los verbos rectores, como ocultar pruebas o cambiar el estado de las cosas, como una intencionalidad subjetiva de engañar al juez. Esta categoría dogmática es fundamental para entender y aplicar el delito de fraude procesal en casos concretos.

Haciendo alusión al objetivo de identificar cuáles son los procesos en materia de familia, dentro del contexto teórico, según Alvear (2019), los procedimientos en materia de familia pueden ser voluntarios o contenciosos. Los procesos voluntarios son ágiles y menos formales, mientras que los contenciosos involucran etapas como demanda, contestación, prueba, audiencias y dictado de sentencia, aplicándose en casos de controversias sobre alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, entre otros.

En cuanto a la diferencia con los procesos civiles, Alvear señala que los procedimientos de familia buscan resolver conflictos domésticos y proteger derechos familiares, mientras que los procesos civiles se centran en resolver asuntos privados entre personas naturales o jurídicas. Los procedimientos de familia tienen principios específicos, como el interés superior del niño, mayor flexibilidad en la actividad probatoria, medidas

cautelares particulares y una tendencia a evitar el litigio contencioso, promoviendo soluciones alternativas cuando sea posible.

Con fundamento en las entrevistas realizadas, se puede apreciar que la mayoría de profesionales concuerdan al afirmar que los procesos civiles son diferentes a los de familia, se destaca que los procesos de familia difieren de los civiles. Además, se menciona que los procedimientos de familia son más flexibles en la actividad probatoria y fomentan soluciones alternativas al litigio.

Sobre el objetivo de determinar la interpretación penal y su incidencia en la aplicación del fraude procesal en materia de familia; en primer lugar, se destaca la definición del fraude procesal como la acción de ocultar o cambiar el estado de las cosas, pruebas con el fin de provocar la inducción a error de un juez durante un procedimiento legal, que puede ocurrir en ámbitos civil, penal o administrativo. Los entrevistados coinciden en que la normativa ecuatoriana no permite investigar este delito en procedimientos de familia, ya que, algunos consideran que existe una limitación a tres materias y es una restricción que debería ampliarse.

En cuanto a la interpretación literal de la ley penal, los entrevistados señalan que puede dificultar la aplicación del tipo penal en ciertos casos, especialmente en materia de familia, donde la tipificación del fraude procesal puede no ser clara. Por ello, sugieren reformar el artículo 272 del COIP para ampliar los procedimientos en los que se puede cometer este delito y evitar casos de impunidad. Los entrevistados también mencionan casos concretos de fraude procesal en materia de familia, como la reducción de pensiones alimenticias mediante engaño, que han sido investigados pero que han quedado impunes debido a la falta de claridad en la normativa y la interpretación literal de la ley. Asimismo, destacan la importancia de una interpretación adecuada de la ley penal para garantizar la justicia en estos casos.

En relación a las entrevistas, una minoría de entrevistados estiman que el fraude procesal en casos de familia es poco común (un 1% de los casos), otros consideran que es frecuente, especialmente en asuntos relacionados con reducción de pensiones alimenticias; La mayoría de los entrevistados mencionan que la interpretación literal puede dificultar la aplicación del tipo penal en ciertos casos; de igual manera, todos los entrevistados están de acuerdo en la necesidad de reformar la normativa sobre fraude procesal en materia de familia para ampliar su aplicación y evitar casos de impunidad.

Se evidencia que la interpretación penal en casos de fraude procesal en materia de familia requiere una revisión cuidadosa de la normativa vigente y una ampliación de los procedimientos en los que se puede cometer este delito. Se destaca la complejidad que implica la interpretación literal de la ley penal en casos de fraude procesal, especialmente en ámbitos familiares donde la tipificación puede no ser clara. Los entrevistados abogan por reformar el artículo 272 del COIP, para ampliar los procedimientos de aplicación y evitar la impunidad. Además, se resalta la importancia de una interpretación adecuada de la ley penal y de una normativa clara y precisa en el ámbito familiar.

Efectivamente, se comprobó la hipótesis de que la interpretación causa efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal cuando se comete en procedimientos de familia. A través del análisis de jurisprudencia y doctrina legal, se evidenció que efectivamente la interpretación de las normas penales no puede determinar la configuración y aplicación del delito de fraude procesal cuando este se cometa en procedimientos de otras materias que no sean las expresadas en el artículo del COIP. La interpretación jurídica en estos casos no solo considera el texto literal de las normas, sino también su adecuación a los principios constitucionales y los derechos fundamentales de las partes involucradas, particularmente en la protección de los derechos de los menores y las familias. Esto demuestra que la interpretación jurídica tiene un impacto significativo en la forma en que se aplican las leyes penales en el contexto de los procedimientos de familia, confirmando así la hipótesis planteada.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Luego de realizar un estudio a profundidad se concluye que, el COIP, destaca la importancia de la interpretación literal para garantizar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones amplias. Esta interpretación precisa y respetuosa de los derechos fundamentales busca una aplicación justa de la ley penal, en concordancia con principios constitucionales y tratados internacionales. Es esencial que los operadores jurídicos y la sociedad conozcan y respeten estos principios para asegurar un sistema de justicia transparente y respetuoso de los derechos humanos. La interpretación jurídica puede abordarse desde varios enfoques: la interpretación sistemática armoniza la norma con el sistema legal; la histórica considera el contexto de creación para comprender su propósito; la teleológica se centra en los objetivos que busca la norma; la evolutiva adapta la norma a cambios sociales y tecnológicos; la literal se basa en el sentido del texto, utilizando reglas gramaticales y lingüísticas; y la extensiva amplía la aplicación de la norma a situaciones similares no explícitamente contempladas, utilizando la analogía. Estos métodos aseguran una aplicación coherente y efectiva de las normas jurídicas.
- Luego de estudiar doctrinariamente de la tipicidad objetiva y subjetiva del fraude procesal en Ecuador destaca la correspondencia entre la conducta del agente y la descripción legal del delito, así como la intencionalidad del agente. En el fraude procesal, la tipicidad objetiva implica acciones concretas, como ocultar pruebas o cambiar el estado de las cosas, con el fin de engañar al juez. La tipicidad subjetiva requiere que el autor actúe con la intención específica de engañar al juez, con plena conciencia de los elementos del tipo penal, los cuales cabe recalcar. Este tipo penal cuenta con dos verbos rectores los cuales se identifican como “ocultar” y “cambiar”; el sujeto activo es cualquier persona y no requiere ser calificada, el sujeto pasivo resulta ser el estado como víctima directa.
- La identificación de los procesos en materia de familia es crucial para entender su complejidad y especificidad. Los procedimientos en materia de familia están regulados por el CONA y el Código Civil, abarcando aspectos como la adopción, la patria potestad, la filiación, la guarda y custodia, entre otros. Estos procesos se distinguen por su carácter especializado y la atención prioritaria al interés superior del niño, niña o adolescente, buscando proteger sus derechos en situaciones familiares difíciles. Es importante destacar que los procesos de familia difieren de los civiles. Mientras que los civiles se enfocan en tramitar asuntos privados entre personas naturales o jurídicas, los de familia buscan resolver conflictos domésticos y proteger derechos familiares, priorizando el interés superior del niño; si bien en los procedimientos de familia se utilizan códigos alternos como el COGEP se lo hace como norma supletoria, más no como la norma que rige el procedimiento como tal.
- La determinación de la interpretación penal en el fraude procesal familiar resalta la complejidad de la interpretación literal de la ley penal en estos casos. Se ha podido evidenciar que el artículo 272 del COIP necesita una reforma que ayude a ampliar los procedimientos de aplicación y evitar la impunidad. Los casos específicos de fraude procesal cometidos en procedimientos de familia como la reducción de pensiones por engaño, subrayan la importancia de una interpretación precisa de la ley y una normativa clara en este ámbito. La

reforma propuesta busca proteger mejor los derechos de las personas en procesos de familia y evitar abusos e impunidad derivados de interpretaciones restrictivas.

5.2. Recomendaciones

- Dado que la interpretación literal es fundamental en la aplicación de la ley penal, se recomienda que los operadores jurídicos y la sociedad en general se capaciten y estén actualizados sobre los principios y normativas legales vigentes. Esto garantizará una aplicación justa y transparente de la ley, en concordancia con los derechos fundamentales y los principios constitucionales y tratados internacionales. Además, es importante fomentar el respeto y la comprensión de estos principios en la sociedad, para fortalecer el sistema de justicia y promover una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos.
- Se recomienda a los operadores jurídicos en Ecuador, especialmente aquellos involucrados en la aplicación y evaluación de casos de fraude procesal, consideren cuidadosamente los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva del delito. Por lo tanto, es esencial que los profesionales del derecho se aseguren de analizar cuidadosamente cada caso de fraude procesal para determinar si se cumplen todos los elementos necesarios para su configuración. Esto contribuirá a una aplicación más justa y precisa de la ley, fortaleciendo así la credibilidad del sistema judicial y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.
- Dada la complejidad y especificidad de los procesos en materia de familia, es recomendable que los profesionales del derecho que trabajan en este ámbito se mantengan actualizados sobre la normativa vigente y las prácticas judiciales relacionadas. Es fundamental que comprendan la importancia de diferenciar los procedimientos que existen en la normativa ecuatoriana, y que se aplique las normas específicas propias en cada materia procesal.
- Se recomienda considerar una revisión y posible reforma del artículo 272 del COIP en Ecuador, para ampliar los procedimientos en los que se puede cometer fraude procesal en materia de familia. Esto ayudaría a garantizar una interpretación coherente y justa de la ley penal en estos casos, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos judiciales o administrativos, en este caso específicamente procesos de familia y evitando posibles injusticias derivadas de interpretaciones restrictivas. Es importante promover una normativa más precisa y clara que proteja los derechos de las personas involucradas en procesos de familia y evite situaciones de impunidad.

6. BIBLIOGRAFÍA

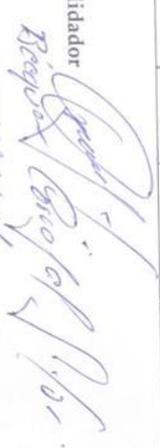
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. (COIP)* Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Carrillo Miniguano, P. G. (2019). *Análisis crítico de la tipología del fraude procesal en relación a la tutela judicial efectiva como bien jurídico protegido en el Ecuador*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Carrillo, P. (2019). Análisis Crítico de la Tipología del Fraude Procesal en relación a la Tutela Judicial Efectiva como Bien Jurídico Protegido en el Ecuador.
- Cevallos Lopez, Y., Pupo Kairuz, A., Calderon Ramirez, M. A., & Ponce Ruiz, D. V. (2020). La interpretación extensiva y la analogía en los delitos de estafa con documentos bancarios. *Recimundo* , 9.
- Cevallos, Y. D., Pupo, A. R., Caldeón, M. A., & Ponce, D. V. (2020). La Interpretación Extensiva y la Analogía en los Delitos de Estafa con Documentos Bancarios. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conovimiento ReciMundo*.
- Comisión Jurídica. (1971). *Código Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Codificación No. 2005-010.
- Encalada, P. (2014). *Teoría Constitucional del Delito y el Código Orgánico Integral Penal*.
- Mir Puig, S. (2016). *Derecho Penal Parte General* . 10a ed. Reppertor.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. 19a Edición Tirant lo Blanch.
- Paredes, V. E. (2012). *Métodos de Interpretación Jurídica*. México: Grupo Editorial Gudiño.
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial. (COFJ)* Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Sentencia 06282-2018-01127, 06282-2018-01127 (Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo 29 de mayo de 2019).

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *D. Bequer Canigal Flor.*
 Especialidad: *Derecho Penal*

Título de la investigación: *La Interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal del Fraude Procesal en materia de familia*
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *obtener la percepción y opinión de los participantes en relación con la interpretación y sus efectos en la aplicación del tipo penal del fraude procesal en materia de familia, específicamente desde la perspectiva de la justicia juvenil y ordinaria*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			

Firma de Validador: 
 Nombre: *Bequer Canigal Flor*
 Cédula: *150045181-2*

7. ANEXOS

7.1. Validación del instrumento

7.2. Cuestionario

ENTREVISTA.

Consentimiento Informado: Antes de comenzar con la entrevista, quiero informarle que su participación es voluntaria y que sus respuestas serán tratadas de manera confidencial. Al participar, está dando su consentimiento para que sus respuestas se utilicen con fines exclusivamente investigativos. Si decide no participar o desea retirarse en cualquier momento, se encuentra con toda la libertad de hacerlo.

Datos Sociodemográficos:

Género:

- Masculino
- Femenino
- Otro: _____

Edad:

- 25-34 años
- 35-44 años
- 45-54 años
- 55 años o más

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Cuántos años de experiencia tiene en el campo del derecho penal/familiar?
3. ¿En qué institución trabaja actualmente?
4. ¿Qué es para usted el fraude procesal y cuáles son los elementos del tipo penal?
5. ¿Conoce usted en que procedimientos se puede investigar el tipo penal del fraude procesal según la legislación ecuatoriana?
6. ¿Según su criterio, los casos de familia bajo que procedimiento se tramita?
7. En base a su experiencia, ¿Con qué frecuencia cree usted que se comete el delito de fraude procesal en procesos judiciales de materia de familia?
8. ¿Cree que la norma del fraude procesal presenta ambigüedades o lagunas que podrían atribuirse a la falta de conocimiento del legislador?
9. ¿Considera que la interpretación literal limita o dificulta la aplicación del tipo penal del fraude procesal en algunos casos? ¿Podría dar un ejemplo?
10. ¿Considera que debería existir una reforma al Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal en especial a la limitación de procedimientos en los cuales se comete el fraude procesal?
11. ¿Conoce usted si una investigación de fraude procesal ha quedado en la impunidad debido a que no cumplió con los elementos del tipo penal y la interpretación literal ya que el delito fue cometido en un procedimiento de familia?

7.3. Aplicación del instrumento

